

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Cuentas municipales.—Circular.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han presentado en la Sección correspondiente de este Gobierno las cuentas municipales que tienen sin rendir á pesar de mi circular fecha 15 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20, reiterándoles el cumplimiento de la ley en servicio tan importante para la buena marcha administrativa y gestión económica de los municipios; he acordado imponer á los Alcaldes, Secretarios—Contadores y Depositarios de los pueblos y años que en la relación de descubiertos se expresan á continuación, la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fueron conminados en mi citada circular, la cual harán efectiva en el plazo de doce días, y en la forma que preceptúan las reglas 3.^a y 4.^a del art. 185 de la vigente ley Municipal, previniéndoles que si dejaren transcurrir éste sin haberlo efectuado, empezará á correr el recargo del cinco por ciento diario hasta llegar al duplo de la misma, dando por último cuenta á los Sres. Jueces de instrucción respectivos para la exacción de aquella.

He de prevenirles también, que si después de apurados los trámites del correctivo impuesto, hubiere alguno en descubierto, les exigiré las debidas responsabilidades por su persistente desobediencia á lo dispuesto en las leyes.

Zamora 15 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Relación que se cita en la circular anterior

Abelón, 1904 5 y 6.

Alcañices, 1901, 2, 3, 4, 5 y 6.

Alfaraz, 1905 y 6.
Almeida, 1905 y 6.
Andavias, 1906.
Arcos de la Polvorosa, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Argujillo, 1904, 5 y 6.
Argusino, 1905, y 6.
Arrabalde, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Arquillos, 1906.
Aspariegos, 1905 y 6.
Ayóo, 1904, y 1906.
Badilla, 1906.
Badillo, 1906.
Barcial del Barco, 1892, 93 y 1905.
Belver, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Benavente, 1890, 91, 1891-92.
Benegiles, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Bóveda, 1892, 93, 1903, 4, 5 y 6.
Boya, 1906.
Bretó, 1900, 1901 y 1906.
Calzadilla de Tera, 1901, 2, 3, 4, 5 y 6.
Cañizal, 1905 y 6.
Cañizo, 1897-98, 98-99, 99-900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Carbajales, 1898-99, 99-900, 1900, 1905 y 1906.
Casaseca de Campean, 1896-97.
Casaseca de las Chanas, 1905 y 6.
Castrogonzalo, 1906.
Castroverde de Campos, 1904, 5 y 6.
Cazurra, 1905 y 6.
Cerecinos de Campos, 1899-900 y 1900.
Cerecinos del Carrizal, 1905 y 6.
Cional, 1906.
Cobrerros, 1905 y 6.
Colinas de Trasmonte, 1905 y 6.
Coomonte, 1906.
Coreses, 1904 5 y 6.
Cotanes, 1903, 1905 y 6.
Cubillos, 1898-99, 99-900, 1900, 1, 2 y 3.
Cubo de Benavente, 1906.
Entrala, 1903, 4, 5 y 6.
Espadañedo, 1902, 1903.
Faramontanos de Tábara, 1906.
Fariza, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Fermoselle, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Ferrerías abajo, 1903, 4, 5 y 6.
Ferrerías de arriba, 1903.
Figuera de abajo, 1906.
Figuera de arriba, 1903, 4 y 5.
Folgo de la Carballeda, 1905 y 6.
Fonfria, 1905 y 6.
Fornillos de Fermoselle, 1904, 5 y 6.
Fresno de Sayago, 1892-93, 93-94, 94-95 y 1906.
Fuente el Carnero, 1900, 1, y 6.
Fuente Encalada, 1904, 5 y 6.
Fuentelapeña, 1898-99, 1903, 4, 5 y 6.
Fuentesauco, 1904, 5 y 6.
Fuentes de Ropel, 1905 y 6.
Fuentespreadas, 1904, 5 y 6.
Fuentesecas, 1906.
Galende, 1903, 4, 5 y 6.
Gallegos del Río, 1901.
Gamones, 1903.
Granja de Moreruela, 1906.
Guarrate, 1906.
Hermisende, 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Hiniesta, 1905 y 6.
Jambrina, 1906.
Gema, 1906.
Losacio, 1906.

Luelmo, 1906.
Lubián, 1888-89 á 1906 inclusive.
Maderal, 1906.
Madridanos, 1903.
Mahide, 1905 y 1906.
Maire de Castroponce, 1906.
Malillos, 1906.
Manganeses de la Polvorosa, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Manganeses de la Lampreana, 1906.
Matilla de Arzón, 1906.
Mayalde, 1896-97 y 1906.
Micereces de Tera, 1906.
Milles de la Polvorosa, 1906.
Mogatar, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Molezuelas de la Carballeda, 1905 y 6.
Mombuey, 1906.
Monfarracinos, 1904, 5 y 6.
Moral, 1904, 5 y 6.
Moralina, 1906.
Morueruela de Tábara, 1905 y 6.
Morueruela de los Infanzones, 1902, 1903 y 1906.
Muelas del Pan, 1906.
Muelas de los Caballeros, 1890-91, 99-900, 1900, 1901, 1905 y 6.
Muga de Sayago, 1906.
Otero de Bodas, 1904, 5 y 6.
Otero de Sanabria, 1904, 5 y 6.
Otero de Sariegos, 1905 y 6.
Pajares, 1903, 4, 5 y 6.
Palacios del Pan, 1901 y 1906.
Palacios de Sanabria, 1903, 4, 5 y 6.
Pedralba, 1899-900, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Peleagonzalo, 1904, 5 y 6.
Peleas de arriba, 1904, 5 y 6.
Peñausende, 1903, 4, 5 y 6.
Peque, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Perdigón, 1906.
Perilla de Castro, 1906.
Pías, 1906.
Pinilla de Toro, 1903, 1905 y 6.
Piñero, 1889-90, 91-92, 92-93, 93-94, 1902, 3, 4, 5 y 6.
Piñuel, 1898-99, 99-900, 1904, 5 y 6.
Pobladura de Valderaduey, 1887-88, 88-89, 1904, 5 y 6.
Pobladura del Valle, 1906.
Pozuelo de Vidriales, 1905 y 6.
Pública de Valverde, 1806.
Quintanilla del Monte, 1904, 5 y 6.
Quintanilla de Urz, 1906.
Quiruelas de Vidriales, 1906.
Rabanales, 1903, 4, 5 y 6.
Rábano de Aliste, 1906.
Requejo, 1887-88, 88-89, 90-91, 97-98 á 1906.
Revellinos, 1904, 5 y 6.
Ricobayo, 1906.
Riego del Camino, 1895-96.
Rionegro del Puente, 1906.
Robleda, 1906.
Roelos, 1905 y 6.
Rosinos de Vidriales, 1904, 5 y 6.
Salce, 1905 y 6.
Samir de los Caños, 1890-91, 1892-93 y 1894-95.
San Agustín, 1906.
San Ciprián, 1899-900, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
San Cristobal de Entreviñas, 1904, 5 y 6.
San Justo, 1906.
San Martín de Valderaduey, 1903, 4, 5 y 6.
San Miguel de la Ribera, 1888-89, 1904, 5 y 6.

San Miguel del Valle, 1904, 5 y 6.
 San Román del Valle, 1906.
 Santibañez de Vidriales, 1906.
 Santovenia, 1889-90, 98-99, 99-900, 1900, 1901, 1905 y 6.
 San Vicente de la Cabeza, 1906.
 San Vicente del Barco, 1906.
 San Vitero, 1903, 4, 5 y 6.
 Sanzoles, 1903, 1905 y 6.
 Santa Clara de Avedillo, 1906.
 Santa Colomba de las Carabias, 1906.
 Santa Colomba de las Monjas, 1899-900, 1900, 1 y 2.
 Santa Cristina de la Polvorosa, 1905 y 6.
 Santa Croya de Tera, 1906.
 Santa María de Valverde, 1906.
 Sitrama de Tera, 1901, 2, 3 y 6.
 Sobradillo de Palomares, 1906.
 Sogo, 1904 y 5.
 Tagarabuena, 1892-93 á 1906 inclusive.
 Tapioles, 1906.
 Tardobispo, 1905 y 6.
 Terroso, 1902, 3, 4, 5 y 6.
 Toro, 1903, 4, 5 y 6.
 Torrebrades, 1906.
 Torregamones, 1906.
 Torre del Valle, 1905 y 6.
 Trabazos, 1906.
 Trefacio, 1906.
 Uña de Quintana, 1906.
 Valcabado, 1905 y 6.
 Valdescorriel, 1906.
 Vallesa, 1906.
 Vega de Villalobos, 1906.
 Villabuena, 1902, 3, 4, 5 y 6.
 Villabrázaro, 1905 y 6.
 Villadepera, 1902, 3 y 6.
 Villafáfila, 1906.
 Villaferrueña, 1906.
 Villalba de la Lampreana, 1905.
 Villalpando, 1886-87, á 1906 inclusive.
 Villalube, 1887-88, 1900, y 6.
 Villanazar, 1904, 5 y 6.
 Villanueva de Azoague, 1905 y 6.
 Villanueva de Campeán, 1906.
 Villanueva de las Peras, 1906.
 Villardondiego, 1905 y 6.
 Villardfallaves, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
 Villar del Buéy, 1906.
 Villardiegua de la Ribera, 1906.
 Villárdiga, 1902, 3, 4, 5 y 6.
 Villarrín de Campos, 1903, 4, 5 y 6.
 Villaveza del Agua, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
 Villaveza de Valverde, 1902, 3 y 6.
 Viñas 1905 y 6.
 Viñuela, 1906.
 Villamor de los Escuderos, 1902, 3, 4, 5 y 6.
 Zafara, 1904, 5 y 6.
 Zamora, 1906.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

del Instituto de Reformas Sociales.

Continuación (1)

Sección segunda.

Art. 100. Compete á la Sección segunda.

1.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.

2.º Todo lo concerniente á la previsión de los accidentes del trabajo.

3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños.

4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten.

5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el número 1.º del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda.

a) El registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.

b). Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.

(1) Véase el BOLETIN núm. 21.

c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el artículo 47 de la expresada disposición.

d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal.

e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera

h) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el número 2.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda.

a) La relaciones con la Junta técnica instituída por el art. 6.º de la Ley de 30 de Enero de 1900.

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de de Julio de 1900.

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 66 de dicho capítulo.

d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios.

f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V.

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el número 3.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda.

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituídas por el art. 7.º de dicha Ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley.

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el número 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del núm. 5.º del artículo 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección.

b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores.

c) El trámite de todos los asuntos emanados de las Inspecciones.

d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección.

e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos auxiliares.

Sección Tercera.

Art. 107. A la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

1.º La estadística del trabajo.

2.º Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones.

I. Clasificación del trabajo.

II. Distribución geográfica del trabajo.

III. Clasificación de los trabajadores.

IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las concepciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, las clases y categorías de obreros que existen, en esta forma:

a) Trabajo operario agrícola.

b) Idem íd. minero.

c) Idem íd. industrial.

d) Idem íd. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir en el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encaminada á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del Censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes concepciones.

a) Ingresos.

b) Gastos.

c) Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y cómo lo gana, formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas del trabajo, la población obrera activa y la sin ocupación, y todos los particulares que conciernan á esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir, según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y menaje de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todos estos y el superávit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el pormenor estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales.

a) Estado y desenvolvimiento de la producción nacional.

b) Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países.

c) Investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera.

e) La asociación obrera, sus distintas organizaciones, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera, antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Asesoría general de Seguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se concionen de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á las demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de los auxiliares.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, CORRECCIÓN Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL

Art. 120. Al hacer las propuestas del personal de Jefes de la Secretaría y de las Secciones, conforme á lo que se determina en los correspondientes artículos del capítulo II de este Reglamento, no se tendrá más norma que la reconocida notoriedad é idoneidad de los designados por anteriores y relevantes manifestaciones de competencia.

Art. 121. Entre los requisitos especiales que han de concurrir en los Jefes de las Secciones técnicas, se señalan los siguientes:

1.º El Jefe de la Sección primera, necesitará poseer el francés, escribiendo con facilidad en este

idioma, y, además, el inglés ó el alemán, preferentemente si lo sabe escribir.

2.º El Jefe de la Sección segunda, estará versado en el conocimiento de la organización industrial, y en los más esenciales particulares de la vida fabril.

3.º El Jefe de la Sección tercera, ha de ser un especialista en ciencia estadística.

Art. 122. Las condiciones que han de concurrir en los Auxiliares, ya se haga la propuesta directamente, ya por concurso ó examen comparativo, variarán según se trate de la Secretaría general ó de cada una de las Secciones.

Art. 123. A los Auxiliares de la Secretaría general se les exigirá:

Facilidad en la redacción de documentos; expedición en tomar notas y hacer extractos, prefiriéndose al que conozca la taquigrafía; escribir correctamente y con buena letra, siendo lo segundo computable con saber escribir á máquina.

Art. 124. Será requisito absolutamente indispensable en los auxiliares de la Sección primera saber redactar en uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán ó italiano.

Será preferido el que posea más de un idioma extranjero.

Art. 125. En la Sección segunda habrá un Auxiliar con título de Licenciado ó Doctor en Medicina; uno en concepto de higienista, dos con título de Ingeniero, y entre los demás se podrá dar preferencia á los que tengan título de Abogado.

Art. 126. La competencia de los Auxiliares de la Sección tercera, implica aptitud y conocimientos para todas las prácticas que requiere el servicio de estadística.

Art. 127. En cada caso de propuesta de Auxiliares, podrá ser previamente oído el Jefe de la dependencia en que existiere la vacante.

Art. 128. Hechas y aprobadas las correspondientes propuestas conforme al procedimiento señalado en el capítulo II de este Reglamento, los nombramientos serán firmados por el Presidente del Instituto y rubricados por el Secretario general.

Art. 129. Además de los nombramientos de plantilla, podrán ser admitidos en concepto de meritorios sin sueldo, los que lo soliciten, nombrándolos el Presidente del Instituto, previo informe favorable del Secretario general ó del Jefe de la Sección á que que deseen ser adscritos.

Art. 130. El Jefe de cada dependencia está facultado para corregir disciplinariamente á sus Auxiliares, dando siempre conocimiento al Consejo de Dirección.

Art. 131. Caso de que hubiese que instruir expediente al personal, actuará, tratándose de los Jefes, un Vocal del Consejo de Dirección, y un Jefe, tratándose de los Auxiliares.

Los expedientes los fallará la Corporación en pleno por mayorías de dos terceras partes de votos.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ADMINISTRATIVO

Art. 132. La Secretaría y las Secciones técnicas del Instituto de Reformas sociales son independientes entre sí, y cada una de ellas se relaciona inmediatamente con el Presidente del Instituto y el Consejo de Dirección.

Art. 133. Los asuntos de las dependencias del Instituto se clasificarán genéricamente en:

- 1.º De trámite.
- 2.º De informe.
- 3.º De preparación y elaboración.

Art. 134. Los asuntos de trámite, tendrán curso inmediato, procurándose que en el mismo día de entrada pasen á la dependencia á que correspondan, y si en algún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

Art. 135. En los asuntos de informe, se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera, haciéndose constar en cada informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

Art. 136. En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones que ha de hacer el Instituto, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución á las preceptivas que en los casos particulares se señalasen.

Art. 137. Las dependencias del Instituto utilizarán siempre los procedimientos más expeditivos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expedienteo.

Art. 138. Diariamente llevará cada dependencia del Instituto un índice del despacho de asuntos, y con tales índices formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Art. 139. Cada dependencia del Instituto tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee, y á este fin queda á cargo de los Jefes la adopción del plan ordenativo que conceptúen de mayor eficacia.

Art. 140. La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Instituto se verificará por el Registro de la Secretaría general.

Art. 141. Para definir el procedimiento, según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

- 1.ª Asuntos corporativos.
- 2.ª Asuntos especiales.

Art. 142. Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Instituto en pleno y en Secciones, en cuyo caso las dependencias administrativas del Instituto no tendrán que hacer otra cosa que tramitar lo que se acordase y facilitar lo que la Corporación les pidiere.

Art. 143. Se conceptuarán especiales, los asuntos propios de cada dependencia del Instituto, que en este caso tendrán la iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de tomarse y para que se desenvuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 144. Los Jefes de las dependencias del Instituto despacharán con el Presidente los días que éste señalare, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades el Auxiliar designado por aquél á propuesta del Jefe de cada Sección ó del Secretario general, según sea la dependencia.

Art. 145. Cuando el Presidente del Instituto lo conceptúe necesario, sobre todo para concordar los trabajos de las diferentes dependencias, podrá promover reuniones de los Jefes de las mismas.

Art. 146. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO

Art. 147. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan al Instituto, se obtendrán por los siguientes medios:

- 1.º La asignación que anualmente se fije en el Presupuesto del Estado con este objeto.
- 2.º El rendimiento de las publicaciones que haga el Instituto.

Y 3.º Las subvenciones y donativos con que las Corporaciones ó particulares quieran contribuir en cualquier forma al desarrollo de los servicios que por esta Institución han de prestarse.

Art. 148. Se autoriza al Instituto de Reformas sociales para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confíen con aplicación á servicios especiales, ó bien para el establecimiento de fundaciones ó instituciones de cualquier clase, directamente relacionadas con el objeto que se propone.

Art. 149. En el mes de Marzo de cada año la Secretaría general formará el presupuesto de gastos é ingresos del Instituto para el año siguiente, y este presupuesto, que ha de llevar el V.º B.º del Presidente, luego que haya sido discutido y aceptado por el Consejo de Dirección y aprobado por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación.

Art. 150. El Presidente ordenará los pagos que hayan de hacerse con fondos del Instituto y autorizará la percepción de todos los ingresos.

Art. 151. Uno de los empleados de la Secretaría general, designado por el Presidente, ejercerá las funciones de Contador-Habilitado y será á la vez Depositario de los fondos del Instituto.

Art. 152. El contador-Habilitado prestará la fianza que señale el Consejo de Dirección, llevará por partida doble la contabilidad del Instituto y rendirá anualmente cuenta documentada con los justificantes necesarios.

Art. 153. La cuenta anual de los ingresos y gastos del Instituto, autorizada con el V.º B.º del Presidente, se presentará al Consejo de Dirección, y una vez aprobada por éste y por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación, que mandará insertarla en la *Gaceta*.

San Sebastián 15 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

(Gaceta del 26 de Enero de 1908.)

REALES ORDENES

Ilmo. S.: Vista la dimisión que del cargo de Inspector regional del Trabajo en la séptima región ha presentado D. Hipólito González Rebollar, y el oficio dirigido á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 13 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido admitir la mencionada dimisión.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para el cargo de Inspector del Trabajo de la séptima región, vacante por renuncia de D. Hipólito González Rebollar, que lo desempeñaba; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando Inspector del Trabajo de la séptima región á D. Sixto Mario Soto, con el carácter de interino que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usía muchos años, Madrid 25 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo hacer constar que la residencia habitual de este funcionario la tiene en Valladolid, Milicias, 1, principal.

Zamora 18 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Junta provincial del Censo electoral.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excm. Diputación provincial y como tal de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el libro de actas correspondiente á los años de mil novecientos siete y mil novecientos ocho, bajo mi custodia, y á los folios veintiuno y siguientes, se hallan las actas de las sesiones últimamente celebradas por dicha Junta, las que, copiadas literalmente, dicen así:

Sesión de 1.º de Febrero de 1908.

Presidencia del Sr. Avellón.

En la ciudad de Zamora á primero de Febrero de mil novecientos ocho, se reunió la Junta provincial del Censo bajo la presidencia de D. Mariano Avellón, Presidente de la misma y con asistencia de los vocales D. José Húmara, D. Antonio Crespo y Carro, D. Andrés Marqués, D. Francisco Morán, D. José Fernández Domínguez, D. Julio Ruiz Zorrilla, D. Miguel Guerra, D. Felipe Hernández, Don Manuel Fernández, D. Manuel Gómez, D. Prudencio Cabañas, D. Pedro Gazapo y de mi el Secretario.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior, el vocal Sr. Morán hizo notar que sin duda por un error de pluma al tratarse de la multa impuesta al Presidente de la Junta municipal de Pinilla de Toro, se dice que al Juez municipal de dicho pueblo, siendo así que dicho señor Presidente no es Juez de aquél pueblo.

El acta fué aprobada, acordándose conste en ésta la anterior rectificación.

Presente en este acto el Sr. Director del Instituto general y Técnico de esta provincia, D. Pedro Gazapo, tomó posesión de su cargo de vocal, quedando con esto constituida esta Junta provincial.

Por mi el Secretario se dió lectura de los documentos últimamente recibidos de Pinilla de Toro, y concedida la palabra al ponente Sr. Morán, éste hizo uso de ella refiriendo la dificultosa marcha que dicho expediente había tenido; la desobediencia tenaz que el Presidente había mostrado, y las diversas faltas cometidas por dicho Presidente; y que no solo por respeto á la ley sino hasta por decoro propio de la misma Junta, es preciso poner remedio á este anárquico estado de cosas, proponía y así se acordó:

Primero. Que se justifique si existe ó no Junta de Reformas sociales en el referido pueblo de Pinilla de Toro.

Segundo. Que se expida certificación por aquel Ayuntamiento, respecto al Concejal que en la última elección obtuvo mayor número de votos.

Tercero. Que siempre que aquella Asociación de Labradores se halle bien constituida debe tener derecho su Presidente á formar parte de la Junta del Censo de aquel pueblo.

Cuarto. Que las citaciones á las personas que deban asistir á las sesiones que celebre la referida Junta se hagan por duplicado con arreglo á lo que prescribe la ley Electoral.

Quinto. Que forme parte de la referida Junta, el ex Juez más antiguo.

Sexto. Que se anule la constitución de la segunda Junta que ha sido nombrada, y que se proceda á constituirla de nuevo con arreglo á las instrucciones que remitirá esta Junta.

Séptimo. Que se levante la suspensión de la multa que por esta Junta provincial se le había impuesto al Presidente de la municipal del expresado pueblo, y que dicha multa se haga efectiva por el procedimiento de apremio.

Y por último, se acordó también por unanimidad y en votación ordinaria, como todos los acuerdos adoptados por esta Junta, que las reclamaciones que acompañen á las listas electorales sean repartidas entre todos los Sres. Vocales para que ejerciendo de ponentes, las dictaminen antes de darse cuenta de las mismas á la Junta.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión.

Sesión de 8 de Febrero de 1908.

Presidencia del Sr. Avellón.

En la ciudad de Zamora á ocho de Febrero de mil novecientos ocho, se reunió la Junta provincial del Censo electoral bajo la presidencia de D. Mariano Avellón, Presidente de la misma, y con asistencia de los Vocales D. José Húmara, D. Antonio Crespo, D. Andrés Marqués, D. Francisco Morán, D. José Fernández, D. Julio Ruiz Zorrilla, D. Miguel Guerra, D. Felipe Hernández, D. Manuel Fernández, D. Clodoaldo Prieto, D. Prudencio Cabañas, D. Pedro Gazapo y de mí el Seretario.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se entró en el despacho ordinario, comenzando por los asuntos pendientes de la sesión anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

TORRE DEL VALLE

Para poder decidir sobre la reclamación hecha por la Sociedad Cooperativa de Torre del Valle, que por su Presidente se justifique que dicha Sociedad se halla legalmente constituida.

SANZOLES

Contestar á la consulta que hace el Presidente de la Junta de dicho pueblo, que las mesas electorales habrán de constituirse con los individuos que figuren en el censo electoral que se halla en formación.

NAVIANOS DE VALVERDE

Desestimar la renuncia que de su cargo hace el Presidente de la de éste pueblo, por no ser renunciable dicho cargo.

OFICINAS DE ESTADÍSTICA

Quedar enterada la Junta de los trabajos por dicha Sección realizados por mandato legal y los que ha tenido que repetir por la desaparición de listas en dos Secciones.

GALLEGOS DEL RIO

Desestimar la infundada pretensión de D. Pablo Campesino Vara que insiste en querer formar parte de la Junta municipal, como ex Juez más antiguo.

VILLARDEFALLAVES

Vista una reclamación de varios vecinos de este pueblo que denuncian el hecho de no haber estado expuestas las listas electorales al público, se acordó que por el Alcalde se justifique que cumplió con lo dispuesto por la ley.

TAPIOLES

Acordóse también que el elector D. José García Veledo que denuncia diversas infracciones de aquella Junta, justifique su denuncia para poder entender en ella.

TAPIOLES

Contestar afirmativamente al ex Juez municipal Sr. Cazorra, que consulta si debe cesar en su cargo de Presidente al cesar en el de Juez municipal.

POBLADURA DE VALDERADUEY

Ordenar á la Junta municipal de éste punto que se constituya con arreglo á los preceptos legales.

FERRERAS DE ABAJO

De conformidad con lo dictaminado por el ponente en este asunto Sr. Fernández Domínguez, se acordó desestimar la reclamación de D. Lorenzo Ferrero, que pretendía ser el ex Juez más antiguo de aquel distrito.

LISTAS ELECRORALES

Después de detenida discusión sobre el criterio que debería adoptarse para el despacho de las reclamaciones de las listas electorales, se acordó por unanimidad, y en votación ordinaria como todos los acuerdos adoptados en este día:

Primero. Que no se eliminen de las listas electorales los que en las mismas figuren como electores fallecidos y no se hubiera hecho constar su fallecimiento en las que sirvieron de base á la Oficina de Estadística para la formación de las listas devueltas hoy por las Juntas municipales.

Segundo. Que tampoco en cambio se incluya á los que en la misma fecha no habían cumplido veinticinco años, y

Tercero. Que se autoriza á dicha Oficina para hacer las modificaciones respecto á alteraciones de nombres y apellidos que se justifiquen con sus antecedentes.

Listas sin protestas.

Fueron aprobadas sin discusión las procedentes de Trabazos, Villabuena, El Piñero, El Maderal, Villageriz, Tardemez, Vadillo de la Guareña, Trefacio, Vallesa de la Guareña, Calzadilla de Tera, Arcenillas, Vega de Tera, Manganeses de la Polvorosa, Quintanilla del Olmo, Villamor de Cadozos, Morerueta de Tábara, Entrala y Melgar de Tera; entendiéndose que se aprobaba cada una de estas listas sin modificación alguna.

POZOANTIGUO

Se acordó devolverlas por no venir autorizadas ni informadas por la Junta.

GALLEGOS DEL PAN

Vistas las reclamaciones de este pueblo, se acordó: 1.º Respecto á la inclusión solicitada por Martín Crespo Martín, desestimarla, puesto que si bien es verdad que ha cumplido la mayor edad, no la tenía al llenar los boletines individuales. 2.º Desestimar también la reclamación de Federico Morillo que se encuentra en el mismo caso que el anterior, 3.º Que Antolín Vara, siga formando parte del Censo electoral de este pueblo, puesto que no ha podido adquirir vecindad en otro alguno por no hacer dos años que falta de Gallegos. 4.º Desestimar la reclamación de Urbano Martín Manteca, al que faltan los dos años de residencia que la ley exige. 5.º Excluir de las listas á Maximino Prieto, respecto al que se justifica que se halla autorizado á su instancia para mendigar. Y 6.º que deben incluirse en dichas listas electorales á Luciano Calvo Rodríguez, Angel Manteca Fernández, Arturo Rodríguez Hernández y Francisco Salazar Gómez, por que si bien es verdad que son deudores á fondos municipales, la Junta provincial entiende, lo son en concepto de contribuyentes y no en el concepto de directamente responsables ni subsidiarios, no hallándose comprendidos en los artículos 45 ni 46 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

QUINTANILLA DEL OLMO Y PORTO

Acordóse oír á la oficina de Estadística sobre estas listas antes de fallarlas.

VARIAS

Por no existir protestas en unas, y por no justificarse en las otras las presentadas, se acordó aprobar las listas de Melgar de Tera, Muelas del Pan, Bustillo del Oro, Manzanal del Barco, Sanzoles, Villaralbo, Luermo y Ferreras de arriba, así como la de Argujillo.

Junta próxima.

En vista de las muchas listas que se hace preciso examinar y del angustioso plazo que la ley concede para trabajo tan delicado, se acordó por último, celebrar la sesión inmediata el martes próximo sin necesidad de previa convocatoria, levantándose acto seguido la sesión.

Sesión de 11 de Febrero de 1908.

Presidencia del Sr. Gazapo.

En la ciudad de Zamora á once de Febrero de mil novecientos ocho, se reunió la Junta provincial del Censo electoral en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Pedro Gazapo, Director del Instituto general y Técnico y en sustitución del Sr. Avellón, que se halla presidiendo Sala, con asistencia de los vocales D. José Húmara, D. Antonio Crespo, D. Andrés Marqués, D. Francisco Morán, D. José Fernández, D. Julio R. Zorrilla, D. Miguel Guerra, D. Felipe Hernández, D. Manuel Fernández, D. Prudencio Cabañas, D. Clodoaldo Prieto y de mí el Secretario.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, el Sr. Gazapo se encomendó en modestas frases á la benevolencia de sus presididos, entrándose seguidamente en el despacho de los asuntos pendientes, adoptándose sin discusión, por unanimidad, y en votación ordinaria, los siguientes acuerdos:

VARIAS LISTAS

Por no existir reclamaciones en unas, ó por no hallarse justificadas en las otras, se acordó aprobar las listas tal como han sido remitidas por las respectivas Juntas municipales de Tábara, Malva, Rionegro del Puente, Coreses, Villanueva de las Peras, Fuentesauco, Brime de Urz, Cañizo, Gáname, Santovenia, Pinilla de Toro, Figueruela de abajo, Castrillo de la Guareña, San Román del Valle, Villar del Buey y San Pedro de Ceque.

DONADO

Respecto á las de Donado, en las que aquella Junta propone que el elector Genadio Lozano figure con el segundo apellido de la madre, acordóse que no figure más que con uno, puesto que con solo uno fué inscripto en su partida de nacimiento.

MORALES DE VALVERDE

Acordóse igualmente aprobar estas listas sin admitir la exclusión propuesta de un elector cuyo carácter de transeunte no se justifica.

Sesiones.

También se acordó que la sesión próxima se celebre el martes próximo 18, á la hora y en el local de costumbre, sin previa citación, exceptuándose únicamente á los Sres. Gómez y Chaves que no han asistido á ésta.

Reclamaciones.

Se acordó, por último, que ni la Secretaría ni la Oficina de Estadística admitan reclamaciones de inclusión ni exclusión, puesto que solo ante las Juntas municipales deben ser oídas en primera instancia.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesión.

Y en cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º de la 4.ª de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican las tres actas de referencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 15 de Febrero de 1908.—El Presidente, Mariano Avellón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Junta provincial de Instrucción pública DE ZAMORA

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

De niñas.—Manganeses de la Polvorosa, Moral de Sayago y Morales de Rey, con 625 pesetas.

Mixtas.—Carracedo, Linarejos, San Cristobal de Aliste, Faramontanos de la Sierra, Milla de Tera, Mahide, San Vicente del Barco y Arcillo, con 500 pesetas.

Los aspirantes á dichas Escuelas presentarán en el plazo de cinco días sus solicitudes á la Junta provincial, acompañando la hoja de servicios si los tuviesen; en otro caso copia del título profesional ó de haber hecho el depósito, ó certificación de haber aprobado la reválida y certificado de buena conducta.

Zamora 18 de Febrero de 1908.—El Secretario de la Junta, Francisco Casas.